

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designado a los indeterminados no compareció al proceso a pesar de estar debidamente notificado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la activa a través de memorial vía electrónica solicita impulso procesal, frente a lo cual una vez revisadas las diligencias se observa que, mediante auto de 29 de marzo del año que avanza se designó como curador ad litem de los herederos indeterminados al abogado JOHN HAMER GÓMEZ RANGEL, es así, que la activa procedió a enviar comunicación al prenombrado adjuntando la providencia citada y previniéndolo de las sanciones que haya a lugar, de lo que se observa que el designado dio apertura a la notificación el 22/04/08, como se puede apreciar,

Destinatario	johnhamer.gr@hotmail.com - John Hamer Gomez Rangel
Asunto	NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD- LITEM
Fecha Envío	2022-04-08 09:31
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/08 09:36:08	Tiempo de firmado: Apr 8 14:36:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/08 09:36:12	Apr 8 09:36:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[9314]: 9A9F91248400: to=<johngr@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.111.100]: delay=3.8, delays=0.09/0/0.76/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<33ddee9d342b1785703b245f22ef9b9044e0b35213997335ab1755d1b15@prod.outlook.com> [InternalId=1271310330536, Hostname=BN8PR05MB6370.n: prod.outlook.com] 27498 bytes in 1.146, 23.414 KB/sec Queued mail for delivery) (250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /04/08 09:49:42	Dirección IP: 190.147.199.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.75 Safari/537.36

También se constata que el correo electrónico corresponde al del designado en la plataforma URNA de la Rama Judicial, como se puede ver:

En Calidad de <input type="text" value="ABOGADO"/>	# Tarjeta/Carné/Licencia: <input type="text"/>	Tipo de Cédula: <input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/>
Número de Cédula: <input type="text" value="91489737"/>	Nombres: <input type="text"/>	Apellidos: <input type="text"/>
<input type="button" value="Buscar"/>		

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9737	146433	VIGENTE	-	JOHNHAMER.GR@HOTMAIL.COM

CONSIDERACIONES

Falta de aceptación o excusa para aceptar el cargo de Curador ad-litem

Teniendo en cuenta que, el Dr. JOHN HAMER GÓMEZ RANGEL no aceptó, como tampoco compareció a notificarse del cargo de curador ad- litem de los herederos indeterminados dentro del presente proceso y muchos menos presentó contestación a la demanda, este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del Artículo 48 del CGP¹, ordenará que por secretaría se compulse copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander para las sanciones correspondientes.

Designación de Curador ad-litem

En el Artículo ibidem se señala: *"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*(Negrita extra texto).

A su vez, el Artículo 49 prevé: *"**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Expuesto lo anterior, se procede a designar como curador ad litem al Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

¹ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: ... (...) ... 7. ... En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Téngase como datos de ubicación del Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, la carrera 20 No. 22 – 58, oficina 801, edificio Parque Alarcón del municipio de Bucaramanga, correo electrónico pabloandreschacon@hotmail.com y celular 305 812 86 08.

SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: COMPULSAR copias de la presente providencia Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para lo de su competencia. Ofíciase.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los indeterminados, al Dr. PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, teniendo como datos de ubicación del prenombrado la carrera 20 No. 22 – 58, oficina 801, edificio Parque Alarcón del municipio de Bucaramanga, correo electrónico pabloandreschacon@hotmail.com y celular 305 812 86 08.

TERCERO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3780a78c9569773fe6a0d1d1bb2c2c0b85c304b4d7b4a01292453f4770f675**

Documento generado en 13/07/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>